

"BASES ESPECIFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ASISTENCIALES MUNICIPALES DE COMEDOR ESCOLAR POR DEL CURSO ESCOLAR 2016/2017

ARTICULO 1.- OBJETO Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria de ayudas asistenciales de comedor escolar para alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria pertenecientes a familias con especiales dificultades socioeconómicas durante el curso escolar 2016/2017, que se concederán a través del régimen de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 2.- CUANTIA DE LAS AYUDAS:

El importe máximo del módulo por día subvencionable será el que se disponga por la Generalitat Valenciana en las de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat.

En el caso de ser beneficiario de una beca de comedor de la Consellería de Educación en un porcentaje inferior a la cuantía total de dicha beca, el Ayuntamiento la completará hasta el 100% del modulo únicamente de los solicitantes que tengan la puntuación requerida para ser beneficiario según el baremo municipal.

ARTICULO 3.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a.- Estar empadronado y ser residente en el término municipal de Mutxamel en el curso 2016-2017
- b.- Estar escolarizados en el segundo ciclo de educación infantil y Educación Primaria en centros escolares sostenidos con fondos públicos del municipio,
- c.- En su caso, haber solicitado ayuda para comedor de la Conselleria de Educación, excepto en aquellos casos en que con posterioridad al plazo de solicitud de las becas de Conselleria hayan sufrido un cambio drástico de situación acreditado documentalmente y valorado por la técnico municipal.
- d.- No ser beneficiarios del 100% de las ayudas para comedor escolar concedidas por la Conselleria de Educación.

2.- Asimismo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio de Mutxamel en el momento de formalizar la solicitud, salvo casos de excepcionalidad social debidamente acreditados y valorados por los servicios de acción comunitaria.

b.- El nivel de renta anual de la unidad familiar calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, no deberá superar en dos veces y media la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (14 pagas) 18.637'85 €. En caso de superar el baremo de renta para acceder a la convocatoria y se hubiera producido una disminución drástica de ingresos, para que la solicitud sea admitida a trámite se justificará el cambio de situación mediante la documentación acreditativa de la minoración a la que se adjuntará un informe social que valore y constate esta reducción.

c.- La unidad familiar no podrá ser titular de valores de renta variable (como acciones y otras participaciones en los fondos propios de cualquier tipo de entidad) o de renta fija y capitales propios cedidos a terceros (cuentas o depósitos, obligaciones, bonos, Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, etc).

3.- La obtención de la condición de beneficiario de estas ayudas municipales quedará supeditada al cumplimiento de las medidas o actividades de carácter formativo y/o cultural que se determinen en el plan de intervención y contraprestación que elaboren los servicios técnicos municipales de educación.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICION UNIDAD FAMILIAR

1.- A los efectos de las presentes bases, se consideran miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre y/o los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso.
- El/la alumno/a.
- Los/las hermanos/as menores de 18 años.
- Hermanos/as mayores de 18 años y menores de 26 años siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.
- Hermanos/as mayores de 26 años cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

A efectos de determinación de la composición de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad, con lo que se considerará miembro de la unidad familiar el hijo concebido y no nacido desde el momento de la fecundación. Para la justificación de dicho extremo se deberá adjuntar a la solicitud, certificado médico oficial o informe de la historia obstétrica, emitidos

por el facultativo de la sanidad pública que atiende a la gestante. En cualquier caso se deberá hacer constar la fecha prevista para el parto.

2.- En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable el padre o la madre que no viva en el mismo domicilio que el alumno.

3.- Las personas viudas, divorciadas o separadas, en caso de haberse casado de nuevo o convivan en análoga relación sentimental con otra persona, el nuevo cónyuge o conviviente se considerará miembro de la unidad familiar, siempre que conviva con el alumno.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS.

Las solicitudes de ayudas se valorarán y adjudicarán por el orden que resulte de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de baremación siguientes:

1.- Cálculo de la renta anual de la unidad familiar

- El cálculo de la renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2015 de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas computables a efectos del Impuesto de Renta de las Personas Físicas.
- En caso de familia monoparental se tendrá en cuenta la renta del padre o de la madre que conviva con el alumno.
- En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unidad por análoga relación de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.
- En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumno, para ello deberá presentar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento.
- Para determinar la renta de los miembros computables, se procederá de la siguiente manera:
 - Para las personas que presenten declaración del IRPF, se computarán los importes contenidos en las casillas 380 y 395 (base imponible general y base imponible del ahorro). Cuando el importe que aparezca en las casillas sea

negativa o "0 €" será "0 €" el importe que se consigne a efectos del cálculo

- Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta es computable perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, previéndose en la aplicación informática de la Consellería con competencias en materia de educación que gestiona las ayudas una minoración de dichos ingresos en 4.080 €, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.
- En cualquier caso el resultado de la diferencia entre los ingresos y las minoraciones correspondientes no podrá ser negativo.
- La no presentación ante la administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de los miembros de la unidad familiar que, según la legislación vigente, estén obligados, será motivo de exclusión y denegación de la ayuda.
- Excepcionalmente, las familias que hayan sufrido una grave reducción de sus ingresos a partir del 1 de enero de 2016 (por paro, orfandad, etc.), deberán manifestarlo en su solicitud y podrán aportar la documentación que acredite la causa de esa reducción. Para que sean valorados los ingresos correspondientes a la nueva situación, deberán estar correctamente justificados con certificados de los organismos públicos o empresas. En este caso, la renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos durante los 12 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, minorados en una cuantía de 4.080 euros por cada uno de los miembros que haya percibido dichos ingresos, siendo la cantidad resultante tras la minoración la que el solicitante debe consignar en la solicitud de ayuda.
- Se contabilizarán todos los ingresos procedentes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
- Para aquellas unidades familiares cuya base imponible del ahorro sea positiva o que, de los datos facilitados por la AEAT, consten retenciones por rendimientos de capital mobiliario, la Técnico instructor del expediente podrá requerir la aportación de documentación complementaria que justifique tales ingresos o retenciones.

2.- Puntuación de los criterios de valoración de las solicitudes:



- La Renta anual de la unidad familiar se valorará de acuerdo con la tabla siguiente de nivel de renta decreciente:

RENDA ANUAL (SEGÚN IPREM 2016 Anual 14 pagas €)	Puntos
de 15.000 € hasta 18.637,85 €	1 punto
de 12.000 € hasta 15.000 €	2 puntos
de 10.500 € hasta 12.000 €	3 puntos
de 9.500 € hasta 10.500 €	4 puntos
0 € hasta a 9.500 €	5 puntos

- Circunstancias sociofamiliares:

- a) Número de menores: Se otorgará un punto por cada uno de los menores de la unidad familiar.
- b) Familias monoparentales: 2 puntos
- c) Familias numerosas: 2 puntos

- Problemáticas familiares: Se desglosarán y valorarán las problemáticas y se justificarán en un informe social de valoración, de acuerdo con las siguientes áreas:

a) Salud: Se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de los adultos de la unidad familiar que repercutan negativamente o impidan la correcta atención de los menores, así como aquellas enfermedades o minusvalías de los propios menores.

Este apartado se puntuará hasta 2 puntos.

b) Escolar: Se valorarán situaciones de escolarización, de lejanía del domicilio del centro escolar, absentismo, inadaptación, retraso, fracaso escolar y problemáticas relacionales de los menores que aconsejen su escolarización.

Este apartado se puntuará hasta 2 puntos.

c) Laboral: Se valorarán problemáticas asociadas a la situación laboral y ausencia de ingresos. Este apartado se puntuará:

- 3 puntos por padres cualquiera que fuere su situación laboral, siempre que sus ingresos netos totales en el momento de presentar la solicitud sean menores a 1000 € entre ambos.
- 5 puntos desempleados percibiendo prestaciones o subsidios en cuantía de hasta 500 euros mensuales entre ambos.
- 8 puntos cuando ambos cónyuges estén desempleados sin percibir ninguna prestación o subsidio.

d) Dinámica familiar. Se valorarán aquellas situaciones de conflictividad familiar, violencia intrafamiliar, limitaciones intelectuales y

emocionales de los cuidadores, ausencia de actitudes y habilidades parentales apropiadas relacionadas con los menores.

Este apartado se puntuará hasta 2 puntos.

e) Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en que el acceso o el mantenimiento de la vivienda dé lugar a situaciones de precariedad convivencial o económica: Procesos de Desahucios, vivienda precaria, ocupado, compartido, cedido, alquiler o amortización elevados en correspondencia a los ingresos de la unidad familiar, etc.

Este apartado se puntuará hasta 2 puntos.

f) Otras situaciones excepcionales: Se valorarán las situaciones de emergencia debidamente motivadas y valoradas por el técnico competente.

Este apartado se puntuará hasta 3 puntos.

La baremación de las solicitudes requerirá informe técnico de valoración que justifique adecuadamente la problemática familiar, siendo la calificación final la suma de las calificaciones de los distintos apartados.

La asignación de las becas se hará por orden decreciente de mayor o menor puntuación obtenida en la baremación, hasta agotar, en su caso, los créditos disponibles para cada una de las fracciones temporales de la presente convocatoria, siendo requisito necesario haber obtenido mínimo 10 puntos.

De 13 a 20 puntos.....hasta un máximo de 10 meses

De 10 a 12 puntos.....hasta un máximo de 3 meses

La adjudicación del máximo de meses se realizara en función de la emergencia de las situaciones específicas familiares y de la dotación presupuestaria existente.

3.- En caso de empate y al ir dirigidas las ayudas a alumnos integrados en familias con especiales dificultades socioeconómicas se establece el siguiente orden de prioridad para la concesión de la ayuda:

- Familias sin ingresos económicos o con ingresos económicos insuficientes en el momento de presentación de la solicitud que prevean la imposibilidad de cubrir adecuadamente la necesidad de alimentación de los menores.
- Dificultad de atención al menor a causa de enfermedad física o psíquica de los progenitores, incluyendo alcoholismo y drogadicción.
- Ausencia de padre o madre por hospitalización, prisión, separación, abandono, o de otras situaciones sociofamiliares similares.
- Problemáticas específicas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (violencia intrafamiliar, absentismo, necesidades de apoyo específico, conducta inadaptada, etc.)

No obstante lo anterior, serán prioritarios los casos en que se mantenga una intervención y seguimiento de las unidades de convivencia por parte de los técnicos de acción social y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección.

ARTÍCULO 6.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

1.- Plazo: El plazo para solicitar las ayudas será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de las listas definitivas de beneficiarios de ayuda de comedor escolar de la Conselleria de Educación y, en caso de no publicarse la resolución antes del 28 de septiembre, el plazo será desde el 28 de septiembre al 7 de octubre de 2016 .

2.- Finalizado el plazo general podrán admitirse solicitudes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Traslado de centro escolar desde otro municipio. Esta circunstancia deberá acreditarse con la presentación de certificado escolar u otra documentación suficientemente justificativa a valorar por los servicios de intervención social y/o educativa, y siempre que previamente se haya solicitado ayuda de comedor en plazo a la Conselleria competente y no se le hubiere adjudicado o no se le hubiere adjudicado en su totalidad. (A excepción de los casos que vinieran de otra comunidad autónoma)

- Cambios graves de la situación sociofamiliar y económica, que no existieran en el momento de presentación de la solicitud y que tengan consecuencias sobre la adecuada atención de los menores, a valorar por los Servicios sociales o área social del Gabinete Psicopedagógico Municipal.

Estas solicitudes presentadas fuera del plazo deberán cumplir los requisitos de la convocatoria. Asimismo será preceptivo informe técnico emitido por técnicos/as competentes que valoren la necesidad de la concesión de la ayuda fuera de plazo.

3.- Lugar: Las solicitudes se dirigirán a Ayuntamiento de Mutxamel, previa validación de la documentación a aportar por parte del gabinete psicopedagógico municipal. Se presentarán en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano, o en cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Documentación: Los solicitantes deberán cumplimentar al modelo de impreso oficial. Dicho modelo estarán a disposición de los interesados en el gabinete psicopedagógico municipal, en los centros educativos, en la Oficina

Municipal de Atención al Ciudadano y en la página web de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Mutxamel www.mutxamel.org.

La presentación de la solicitud conllevará que los interesados autorizan expresamente al Ayuntamiento de Mutxamel para recabar de la Agencia Tributaria los datos económicos de los miembros integrantes de la unidad familiar, a efectos de cálculo de la renta familiar anual en el año 2015. Asimismo deberán mantener una entrevista con técnico intervención social o educativo competente que avale mediante informe social la necesidad de concesión basada en la obtención de la puntuación necesaria por las situaciones específicas para beneficiarse de uno o varios meses de comedor escolar.

5.- Documentación que acompaña a la solicitud

A) En todas las situaciones:

- DNI / NIE / Pasaporte, en su caso.
- Fotocopia y original del libro de familia con todos sus componentes, o, en su defecto, partidas de nacimiento y en su caso acreditación del vínculo conyugal. En el caso en que no coincidan los miembros de la unidad familiar con el que aparecen en la documentación aportada, se deberá incluir volante de inscripción patronal o/y certificado de convivencia en el que figure el niño que solicita la beca y todos los familiares que convivan con él.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

B) Situaciones específicas:

- Separación o divorcio:
 - a) En caso de separación de hecho, se deberá presentar, o bien documento notarial, o fotocopia y original de justificantes de interposición de demanda u otros documentos que avalan dicha situación, incluyendo, en su caso, el certificado de convivencia.
 - b) En caso de separación legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia cotejada con el original de la sentencia
- Discapacitados: Calificación de la discapacidad expedida por los centros base de la Comunidad Valenciana, reconociendo un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Igualmente, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión o incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez ya los pensionistas de clases pasivas que tengan



reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, debiendo presentar certificación expedida por la seguridad social que acredite las situaciones anteriormente descritas

- Título de familia Numerosa o justificante que acredite el trámite de su solicitud
- Documentación para la Justificación de Ingresos:
 - a) En caso de jubilación o viudedad: justificante de pensión de la Seguridad Social .
 - b) En caso de separación o divorcio: justificación de ingresos desde la Fecha de la separación o divorcio, si este se ha producido durante el año 2016
 - c) En caso de desempleo:
 - Vida laboral
 - Certificado del SERVEF la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de estar desempleado; en aquellos casos de demandantes de empleo sin prestación tendrá que tener una antigüedad mínima de un mes anterior a la fecha de la convocatoria , salvo fin de contrato posterior.
 - Certificado de la oficina de empleo, en el que se indiquen las prestaciones que se perciben actualmente y los períodos correspondientes o que no perciben ningún tipo de prestación.
 - d) Trabajadores en activo: Tres últimas nóminas y contrato de trabajo
- Aquellos alumnos que las familias se encuentran siguiendo un proceso de intervención social podrán presentar en caso de imposibilidad de acreditar los ingresos, un informe social en el que se hará constar la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar a la que pertenecen, así como las causas por las que se sigue dicho proceso de intervención social, avalado por Declaración Jurada del solicitante.
- En los supuestos en que exista imposibilidad de documentar determinadas situaciones de carencia económica sobrevenida, ésta deberá acreditarse mediante declaración jurada de los interesados que sólo tendrá validez cuando vaya acompañada de certificado de vida laboral. En caso de que el informe de vida laboral, acredite que se encuentra en situación de alta, deberá presentarse obligatoriamente, certificado de ingresos mensuales expedido por el empleador.
- Aquellas unidades familiares cuyos padres o tutores de las que no dispusieran de NIE en 2015, deberán justificar sus ingresos aportando, según corresponda, la documentación a que se hace referencia en los dos apartados anteriores.

La acreditación de los datos a que se hace referencia en los apartados anteriores se subsanará mediante la aportación por parte de los solicitantes de cuantos documentos y justificantes se estimen pertinentes a criterio del servicio municipal instructor del procedimiento, como medio de prueba de su situación

económica, social o familiar, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7.- TRAMITACION Y RESOLUCION.

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Técnica de Educación elaborará el correspondiente informe social que será sometido a la Comisión de Valoración, quien formulará propuesta de resolución provisional

La Comisión de Valoración estará presidida por el Concejal Delegado de Educación y estará integrada por la TAG del ASPE o persona en quien delegue, el Técnico de Educación que ha elaborado el informe social o persona en quien delegue, la Coordinadora de Acción Social o técnico en quien delegue. Actuará de Secretario, el de la Corporación o persona en quien delegue.

La propuesta de resolución provisional se expondrá al público y se abrirá un plazo de alegaciones de 10 días a partir de la publicación en el referido tablón oficial de anuncios municipal.

Una vez resueltas por la Comisión de Valoración las reclamaciones o alegaciones formuladas en su caso por los interesados, se elevará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local. En el caso de que no sean formuladas reclamaciones o alegaciones a la propuesta inicial, ésta tendrá la consideración de propuesta definitiva a efectos de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local.

2.- Para las solicitudes presentadas fuera del plazo general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de las presentes bases la Comisión de Valoración se reunirá con carácter mensual.

3.- El plazo máximo para resolver esta convocatoria es de seis meses, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 42.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa.

4.- Si transcurrido el plazo máximo previsto para resolver y notificar el procedimiento no se hubiera dictado resolución expresa, los solicitantes deberán entender desestimadas sus peticiones por silencio administrativo, a los efectos de la interposición de los recursos que sean procedentes en Derecho.

ARTÍCULO 8.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS ASIGNADOS A LA CONVOCATORIA Y PAGO DE LAS AYUDAS.

1.- El importe de las ayudas previstas en esta convocatoria asciende a 38.915,28 € para todo el curso escolar 2016-2017, que se imputará al crédito presupuestario 330.32612.48008 y será imputable a dos ejercicios presupuestarios

2.- Dado el carácter plurianual de la convocatoria, dicha cantidad se distribuye asignando la cantidad de 16.415,28 € con cargo al presupuesto municipal de 2016 (sin perjuicio de posibles aumentos del crédito presupuestario por incorporaciones de sobrantes y reintegros del curso escolar anterior), y la cantidad de 22.500 € con cargo al presupuesto de 2017. En el caso que se produjera algún incremento en el crédito presupuestario inicialmente previsto para el ejercicio 2017 dicha cantidad se prorrateará en los trimestres correspondientes a dicho ejercicio de forma proporcional.

Del mismo modo están cantidades podrán aumentarse por sobrantes

De las cantidades anteriormente indicadas se reservarán 1.500'00 € para el ejercicio 2016 y 3.000'00 € para el ejercicio 2017 para atender las solicitudes presentadas fuera del plazo general con el objeto de cubrir aquellos casos de extrema y grave situación de emergencia que tuvieran que ser cubiertos de forma extraordinaria.

3.- El Ayuntamiento de Mutxamel abonará por meses vencidos directamente a los centros educativos el importe de las becas para sufragar los gastos de comedor escolar de los alumnos beneficiarios de esta convocatoria. Por este motivo, será necesario que los centros educativos presenten al Ayuntamiento el coste de los menús (euro/día o euro/mes) vigentes a lo largo del curso escolar según precio establecido por la Conselleria de educación y en la misma cuantía que ésta establezca de ayuda para sus beneficiarios, con el objeto de determinar individualmente los importes de las ayudas en cada caso.

4.- El abono de las ayudas a los centros escolares requerirá comprobar previamente que los alumnos becados se encuentran efectivamente matriculados en cada centro.

5.- Cuando a la finalización de una fase no se hayan agotados los créditos máximos previstos, el sobrante se trasladará a la siguiente fase, siempre dentro del mismo ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y PERDIDA DE CONDICION DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA

Serán motivos para perder la condición de beneficiario de estas ayudas:

- La obtención de las ayudas del servicio de comedor escolar por parte de la Conselleria de Educación por los mismos periodos lectivos, siempre que éstas cubran la totalidad de los gastos de comedor a cargo del alumno.
- La falsedad u omisión de los datos facilitados.
- Dejar de estar empadronado en el municipio de Mutxamel durante el curso escolar.
- La baja definitiva del menor en el centro escolar.
- La ausencia al servicio de comedor más de 4 días al mes sin justificación documental que acredite el motivo de la falta de asistencia.
- Renuncia voluntaria realizada por el beneficiario.
- Cuando se extinga la situación económica familiar o social que dio lugar a la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de las medidas o actividades de carácter formativo laboral y / o cultural diseñados en el Plan técnico de intervención

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDADES

La percepción de las becas previstas en esta convocatoria será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada que cubra el 100% del coste, que tenga la misma finalidad y beneficiario. En el caso de concurrencia de ayudas los interesados deberán optar por la que se considere más conveniente, y renunciar a las otras de forma expresa.

ARTÍCULO 11.- RECURSOS

Las resoluciones que se dicten al amparo de esta convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación, en el mismo órgano que las dictó, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.”

ARTICULO 12.- IMPUTACIONES EN EL IRPF

Las presentes ayudas no tendrán la consideración de renta exenta en los términos del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y de la modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.